



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE

**Número: 184/2011
12 de febrero de 2014**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.651/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12.FEB 2014.010883

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE
REF. N° 191.855/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.652/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12.FEB 2014. 010884

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

REF. N° 191.855/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.653/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

12.FEB 2014.010885

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

REF. N° 191.855/13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.654/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12.FEB 2014. 010886

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

REF. N° 191.855/13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.655/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12. FEB 2014. 010887

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

REF. N° 191.855/13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.656/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

12.FEB 2014.010888

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoria Administrativa

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

REF. N° 191.855/13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

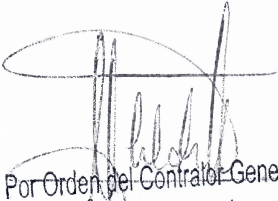
DAA N° 2.657/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12.FEB 2014.010889

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°184, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
JEFA DEL ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

REF. N° 191.855/13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 74/2013
REF. N° 191.855/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 184,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA
AL PROCESO DE ADQUISICIONES,
EFECTUADA EN EL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, SENCE.

SANTIAGO, 12 FEB. 2014

De acuerdo a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 184, de 2011, sobre auditoría al proceso de adquisiciones en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el Sr. Hugo Miranda Arenas.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones IF 184/2011_SEG_ETPS_74, enviado al SENCE por el oficio N° 28.001, de 2013, cuya respuesta fue remitida mediante el oficio N° 632, de ese mismo año, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2.1 Licitación pública – Proceso licitatorio	a) Se constató el fraccionamiento de las licitaciones N°s 45-308-LP09 y 45-309-LP09, evitando así el trámite de toma de razón, al determinarse que tienen características idénticas, tanto en sus bases como en los procesos de licitación, los que se efectuaron paralelamente, incumpléndose lo consignado en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.	Sobre la materia, el servicio indicó que el procedimiento sumarial instruido, producto de la situación detectada, finalizó con la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, de la resolución N° 472, de 6 de diciembre de 2011, la cual rechazó el recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 7.294, de 16 de agosto de 2011, que aplicó una medida disciplinaria a la ex funcionaria involucrada.	Al respecto, se constató la existencia de la resolución N° 472, de 2011, debidamente tomada de razón por este Organismo de Control.	En tales circunstancias, corresponde dar por subsanada la observación.
	b) No existen mecanismos de control para asegurar la devolución de los documentos en garantía de la seriedad de la oferta a los proveedores, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de la cláusula 9 de las bases administrativas.	Sobre el particular, el organismo auditado manifestó que con fecha 15 de junio de 2012, se emitió el ordinario circular N° 015, el que imparte las instrucciones sobre la custodia y devolución de boletas de garantía y otras cauciones, y los controles para asegurar la devolución de dichas boletas.	En relación a lo informado, se corroboró la emisión del citado oficio, así como la incorporación del procedimiento en el manual de adquisiciones, aprobado mediante la resolución exenta N° 12.582, de 23 de diciembre de 2011, dando cumplimiento al artículo N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.	El servicio adoptó la medida comprometida en el Informe Final N° 184, de 2011, de esta Contraloría General, lo que permite subsanar la objeción.
	c) No existe una adecuada segregación de funciones en las citadas licitaciones, debido a que se nombró a una misma funcionaria como encargada del proceso y contraparte técnica.	En su contestación, el SENCE señaló que el manual de procedimiento de compra de cursos actualizado, considera un equipo de evaluadores distintos de los encargados del proceso.	Se comprobó que se asignaron las funciones a ejecutar por parte de la Unidad de Organismos Capacitadores y Compra de Cursos de SENCE.	En circunstancias que el citado manual contempló la separación de las tareas de los funcionarios, la objeción se da por subsanada.
2.2.1 Licitación pública – Contrato y ejecución	a) No se publicaron en el portal Mercado Público los contratos firmados entre el SENCE y la empresa Gestión y Liderazgo Capacitación S.A., ni sus respectivas resoluciones exentas, N°s 4.505 y 4.506, ambas de 2010, que los aprueban.	El servicio respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios incorporando la obligación de publicar los contratos y sus respectivas resoluciones aprobatorias para que esta situación no vuelva a suceder.	Revisado el manual de procedimiento de adquisiciones, se comprobó que la obligatoriedad de publicar los contratos se encuentra establecida.	El servicio ejecutó las acciones comprometidas en el informe final, lo que permite subsanar la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	b) Se constató que las órdenes de compra N°s 45-257-SE10 y 45-266-SE10 fueron gestionadas en el sistema de compras el 25 y 29 de marzo de 2010, respectivamente, vale decir, con anterioridad a la suscripción de los respectivos contratos, aprobados por las resoluciones exentas N°s 4.505 y 4.506, ambas de 7 de mayo de 2010. Lo anterior no se condice con la jurisprudencia de este Organismo de Control, por cuanto las órdenes de compra deben emitirse en virtud de contratos vigentes.	El servicio respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios incorporando medidas para que esta situación no vuelva a suceder.	En el flujograma del manual de procedimiento de adquisiciones, se indica que las órdenes de compra deben ser emitidas con posterioridad a la suscripción de los convenios.	El servicio ejecutó las acciones comprometidas en el informe final, lo que permite subsanar la objeción.
	c) Se comprobó la participación de una funcionaria, como encargada y contraparte técnica en las licitaciones N°s 45-408-LP09 y 35-309-LP09, adjudicadas a la OTEC Gestión y Liderazgo S.A., donde se desempeña como director su cónyuge. Lo anterior infringe el número 6, artículo 62, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.	En su respuesta, la entidad señaló que el procedimiento sumarial instruido, relacionado con la observación formulada, finalizó con la toma de razón, por parte de la Contraloría General de la República, de la resolución N° 472, de 6 de diciembre de 2011.	En el documento denominado "Dictamen de Fiscalía", del SENCE, de 7 de junio de 2011, que formó parte del procedimiento sumarial, se estimó no pertinente formular cargos en contra de la ex funcionaria, quien prestó declaración en el proceso.	El servicio adoptó las diligencias comprometidas en el informe final, lo que permite subsanar las objeciones.
2.2.2.1 Adquisiciones por trato directo – Proceso de trato directo	Se observó la contratación de la empresa Foco Ltda., por M\$ 35.880, sin justificar los motivos del trato directo, lo que incumple lo dispuesto en el reglamento de la ley de compras públicas y la jurisprudencia de este Organismo de Control. Asimismo, no se encontraron los términos de referencia de la contratación, incumpliendo los numerales 1 y 2, letra d), del artículo 57, del aludido reglamento.	El SENCE incluyó en el manual de procedimiento de adquisiciones, el análisis del proceso de compra, por cada tipo de justificación en la modalidad de trato directo.	En el citado manual se constató que se abordan las diferentes circunstancias para fundamentar una compra mediante el trato directo, las que son concordantes con la ley N° 19.886 y su reglamento.	Dado que se aplicaron medidas de control, se subsana la observación, sin perjuicio que el SENCE continúe dando cabal cumplimiento a la ley de compras y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2.2.1 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	Respecto de los pagos efectuados a Foco Ltda., por M\$ 35.880, se determinó que no existe evidencia de la conformidad de los servicios contratados, y no se cuenta con el certificado de la Dirección del Trabajo, que acredite la inexistencia de obligaciones laborales o previsionales pendientes. Específicamente, respecto de la factura N° 52, se observó que mediante la providencia N° 484, de 2010, el jefe del departamento de empleo dejó constancia que los servicios se cumplieron, no obstante, los alcances efectuados por el SENCE no se realizaron dentro del plazo establecido en el contrato, situación que denota el pago sin considerar las condiciones del acuerdo entre las partes, el que establece la aprobación "a entera conformidad del SENCE".	Sobre el particular, el servicio manifestó que con fecha 8 de abril de 2013, mediante la resolución exenta N° 2.430, se instruyó un sumario administrativo, para investigar tales hechos.	Se verificó que con fecha 14 de junio de 2013 ingresó a este Organismo de Control la resolución N° 334, de 14 de junio de 2013, que da por finalizado el procedimiento administrativo, para ser sometido al respectivo estudio de juridicidad.	En tales circunstancias, corresponde subsanar la objeción.
2.2.2.2 Adquisiciones por trato directo – Proceso de trato directo	Se verificó que la orden de compra del contrato "Difusión en Encuentro de Feria, de zonas afectadas por el terremoto", así como la factura N° 6.076, se emitieron con anterioridad a la dictación de la resolución exenta N° 6.833, de 2010, que aprobó el contrato. Lo señalado infringe lo establecido en el artículo 65, del reglamento de la ley N° 19.886 y el dictamen N° 15.748, de 2011, de este Organismo de Control.	El ente fiscalizado respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no vuelva a suceder.	En el flujograma del manual de procedimiento de adquisiciones, se indica que las órdenes de compra y las facturas deben ser emitidas con posterioridad a la resolución que aprueba los convenios.	En atención a lo informado, se subsana la observación.
2.2.2.2 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	No existe evidencia que el servicio prestado por el proveedor Elgueta y Gajardo Ltda., haya sido recibido a conformidad por el SENCE, incumpliendo el acuerdo de prestación suscrito con este.		En el manual de procedimiento de adquisiciones se aprecia que se contempló la obligatoriedad de adjuntar un informe de recepción conforme a la resolución que autoriza el pago de las facturas.	De acuerdo a lo indicado, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2.2.3 Adquisiciones por trato directo – Proceso de trato directo	Se pudo advertir que la orden de compra del contrato suscrito con el proveedor Elgueta y Gajardo Ltda., se emitió con anterioridad a la dictación de la resolución exenta N° 6.834, de 2010, que aprobó el contrato, lo que vulnera la norma y el dictamen citados en el numeral 2.2.2.2.	El ente fiscalizado respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no vuelva a suceder.	En el flujograma del manual de procedimiento de adquisiciones, se indica que las órdenes de compra y las facturas deben ser emitidas con posterioridad a la resolución que aprueba los convenios.	En atención a que se ha dado cumplimiento a lo comprometido en el Informe Final N° 184, de 2011, se subsana la observación.
2.2.2.3 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	No existe evidencia que el servicio contratado haya sido recibido conforme por el SENCE, lo que no permite verificar el cabal cumplimiento del convenio suscrito con la empresa Elgueta y Gajardo Ltda.	El SENCE respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no vuelva a suceder.	En el citado manual se aprecia que se contempló la obligación de adjuntar un informe de recepción conforme a la resolución que autoriza el pago de las facturas.	Según lo señalado, se subsana la observación.
2.2.2.4 Adquisiciones por trato directo – Proceso trato directo	Se observó la oportunidad de la emisión de la orden de compra, de 5 de enero de 2010, en circunstancias que la factura N° 36 del proveedor Arcos y Caldera Ingeniería y Construcción, es de fecha 31 de diciembre de 2009, lo que constituye una infracción a lo indicado en el dictamen N° 15.748, de 2011, de la Contraloría General de la República.	El servicio incluyó en el referido manual el flujograma del proceso de adquisiciones, en el que se establece que la emisión de la orden de compra debe ser anterior a la de la factura.	Revisado dicho manual, es posible advertir que el flujo del procedimiento de adquisiciones prevé en primera instancia la emisión de la orden de compra, la que es enviada al proveedor para su aceptación, para luego recibir la factura por parte de éste.	Dado que se adoptó una medida correctiva, es posible dar por subsanada la observación.
2.2.2.4 Adquisiciones por trato directo – Contrato y ejecución	No fue habida la resolución que aprueba el contrato adicional de obras de remodelación en calle Teatinos. Por su parte, la resolución exenta N° 7.643, de 2009, que aprobó el trato directo y su pago, no fue publicada en el portal Mercado Público, no dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 19.886.	Al igual que en el caso anterior, en el manual de procedimiento de adquisiciones se incluye el flujograma del proceso de adquisiciones, en el que se dispone la emisión de la orden de compra antes de la factura. Respecto de la resolución exenta N° 7.643, manifestó que fue publicada en el portal Mercado Público.	Se comprobó que el manual de procedimiento de adquisiciones establece la obligación de publicar en el sistema los contratos y resoluciones. En relación con la resolución exenta N° 7.643, se constató su publicación en el Sistema de Compras y Contratación Pública.	Las objeciones se dan por subsanadas, en virtud de lo manifestado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2.2.5 Adquisiciones por trato directo – Proceso de trato directo	En la resolución que adjudicó el servicio de apresto laboral, a la Sociedad de Profesionales ITAK Ltda., se indicó que este no se encontraba en el catálogo ofrecido en el portal Mercado Público, como convenio marco. No obstante, se emitió la resolución exenta N° 8.329, de 2009, que autorizó la contratación de cursos y servicios por convenio marco, bajo el ID 2239-61-LP07.	Al respecto, la entidad auditada indicó que en el manual de procedimiento de adquisiciones, aprobado por la resolución exenta N° 12.582, de 2011, se hacen presentes las consideraciones para acceder a los convenios marco.	Efectuada la revisión del mencionado manual, es posible señalar que se ha instruido respecto del procedimiento para ejecutar las adquisiciones vía convenios marco.	En tales circunstancias, es posible dar por subsanada la objeción.
2.2.2.5 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	No se presentó evidencia de la aprobación, por parte del SENCE, del informe final del proveedor Sociedad de Profesionales ITAK Ltda., que permitiera efectuar el pago, tal como lo establece el punto 6 de la resolución exenta N° 8.971, de 2010, que aprobó el trato directo.	Sobre la materia, ese servicio manifestó que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no se produzca nuevamente.	En el manual de procedimiento de adquisiciones se aprecia que se contempló la obligación de acompañar un informe de recepción conforme a la resolución que autoriza el pago de las facturas.	En tal contexto, se subsana la observación.
2.2.3.3 Adquisiciones por Convenio Marco – Requerimiento	Respecto de la adquisición de un equipo storage y cinco servidores, a la empresa Dell Computer Chile Ltda., no se presentó evidencia que el SENCE comunicara por el portal Mercado Público la intención de comprar a los proveedores adjudicados por convenio marco y que ofrecen el bien requerido, para optar por la oferta más conveniente, conforme a lo establecido en el artículo 14 bis, del reglamento de la ley N° 19.886. Además la orden de compra no individualiza el convenio marco al que se accede, incumpliendo el artículo 57, letra a), de su reglamento.	En su respuesta, el SENCE manifestó que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no vuelva a suceder.	En el referido manual se señaló que en el caso de las grandes compras, se deberá seguir el procedimiento establecido en el portal de compras públicas.	En consideración a que se abordó y corrigió la situación detectada, se subsana la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2.3.3 Adquisiciones por Convenio Marco – Contabilización y pago	Se superó el periodo de pago de las facturas, según establece la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda.	Al respecto, el SENCE manifestó que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no vuelva a suceder.	Se verificó que en el manual de procedimiento de adquisiciones se instruyó sobre el cumplimiento de la normativa del Ministerio de Hacienda, referido al pago de facturas dentro de 30 días corridos desde su recepción.	En tales circunstancias, se subsana la observación.
2.2.3.4 Adquisiciones por Convenio Marco – Requerimiento	No se acreditó que el SENCE comunicara por el portal Mercado Público la voluntad de comprar a los proveedores adjudicados por convenio marco licencias ORACLE, para optar por la oferta más conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 14 bis del reglamento de la ley N° 19.886. Además la orden de compra no individualiza el convenio marco al que se accede.		En dicho manual se expresó que en el caso de las grandes compras, se deberá seguir el procedimiento establecido en el portal de compras públicas.	Puesto que se adoptaron medidas para regularizar lo observado, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.1.1 Plan anual de compras	Se advirtió que el plan anual de compras de los años 2010 y 2011 sólo consignan las compras relevantes de bienes y servicios generales y no los cursos de capacitación, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 12, de la ley N° 19.886 y los artículos 4° y 98, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el documento del año 2011 fue publicado con atraso. Por otra parte, no se dictaron las resoluciones que aprobaron los planes anuales de compras de los señalados períodos, no obstante lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880.	El servicio auditado informó que el plan anual de compras de bienes y servicios se encuentra publicado en el portal desde el 19 de febrero de 2013, conforme a las instrucciones vigentes de la Dirección de Compras. Respecto del área de compras de cursos, se está en proceso de envío del plan a administración para que sea subido al portal de Chile Compra. En relación con la aprobación del plan de compras, manifestó que no es necesario emitir una resolución, por cuanto el reglamento de la ley N° 19.886 se refiere sólo a publicar dicho plan.	Se constató en la página www.chilecompra.cl, sección dirección chilecompra, centro de documentación, que los planes para el año 2013 se encuentran incorporados, a excepción del referido al área de compra de cursos. Asimismo, no se emitieron las resoluciones que los aprobaran.	Dado lo expuesto, corresponde mantener la observación.	El SENCE deberá, en lo sucesivo, aprobar los planes de compras mediante un acto administrativo de la autoridad del servicio, así como incorporar dichos planes a la plataforma de Mercado Público con la debida oportunidad, lo que será materia de una posterior auditoría de este Organismo de Control.
2.1.2 Manual de procedimientos de adquisiciones	Se verificó que el manual de procedimiento de adquisiciones no se encuentra aprobado por resolución, conforme a lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880. Asimismo, en su contenido se omiten aspectos tales como el organigrama de la entidad, custodia y mantención de garantías y el procedimiento para compras superiores a 100 UTM, incumpliendo lo previsto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	En su respuesta, la entidad señaló que para el área de compra de bienes y servicios, el procedimiento está actualizado, publicado en www.chilecompra.cl y aprobado por la resolución exenta N° 12.582, de 23 de diciembre de 2011, en el que se incluyen las compras superiores a 100 UTM. Asimismo, para el área de compra de cursos, también se actualizó y aprobó un procedimiento, a través de la resolución exenta N° 1.410, de 2 de febrero de 2012. Respecto del organigrama, indicó que se encuentra actualizado y se adjunta evidencia para acreditarlo. Finalmente, en lo relativo a las garantías, se emitió el ordinario circular N° 015, el 15 de junio de 2012, con las instrucciones sobre la custodia y devolución de boletas de garantía y otras cauciones.	Se estableció la existencia del manual, debidamente aprobado, en el que se detalla tanto el procedimiento para la custodia y mantención de garantías como para las adquisiciones superiores a 100 UTM. No obstante las medidas adoptadas, no se incorporó en el citado manual el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en el proceso, con sus respectivos niveles y flujos, conforme a las exigencias del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	En consecuencia, la observación se mantiene.	Procede que el servicio incorpore en el manual los organigramas de la entidad y del área que interviene en el proceso de compras, según lo dispuesto en la normativa que regula la materia, informando de ello a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo no superior a 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.2.1 Licitación pública – Contabilización y pago	Se verificó el pago de las órdenes de compra 45-257-SE10 y 45-266-SE10, cada una por M\$ 62.125, sin evidencia de los informes de avance recibidos con conformidad, infringiendo lo consignado en los numerales 6 y 6.1 de las bases técnicas y administrativas, respectivamente.	En su respuesta, el SENCE señaló que la denuncia ante el Ministerio Público aún no se ha realizado, estando pronta a materializarse.	El servicio no ha concretado las medidas correctivas comprometidas en el Informe Final N° 184, de 2011, en orden a iniciar las acciones legales por el incumplimiento contractual y obtener la indemnización de perjuicios, como tampoco denunciar al Ministerio Público la situación, por existir hechos que podrían revestir el carácter de delito. Respecto de la aludida acción correctiva, relacionada con la evaluación de los proveedores, es posible consignar que el manual de procedimiento de adquisiciones contempla la calificación de éstos, de la que depende la procedencia de pagos, renovaciones o términos de contrato y otros hitos.	En consideración a lo expuesto, si bien se adoptaron algunas medidas correctivas, no se cumplió con aquella referida a la denuncia frente al Ministerio Público, motivo por el cual la objeción se mantiene.	El servicio deberá efectuar la denuncia al Ministerio Público, producto de la irregularidad detectada, informando de ello a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.
2.2.2.1 Adquisiciones por trato directo – Contrato y ejecución	Se determinó que la resolución exenta N° 3.739, de 2010, que aprobó el contrato con la empresa Foco Ltda., no incluye íntegramente el texto del respectivo contrato, infringiéndose lo indicado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República. Asimismo, tanto el contrato como la resolución no fueron publicados en el portal Mercado Público, incumpliendo el numeral 5, letra d), artículo 57, del decreto N° 250, de 2004.	El servicio auditado respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que ello no vuelva a acontecer.	Revisado el manual de procedimiento de adquisiciones, es posible señalar que se encuentra establecida la obligatoriedad de publicar en el sistema los contratos y resoluciones. Asimismo, tanto el contrato observado, como la resolución exenta que lo aprobó, fueron publicados en el Sistema de Compras y Contratación Pública. No obstante, no se explicitó en el citado documento la obligatoriedad de incluir en la resolución que aprueba cada contrato, el texto íntegro de éste, no dando cumplimiento cabal de la medida comprometida.	En tales circunstancias, la observación se mantiene.	Procede que el servicio incorpore en el manual la obligación de incluir en las resoluciones que aprueban los contratos, los textos íntegros y anexos complementarios de éstos, debiendo informar la medida adoptada a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.2.2.1 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	No se cumplió con lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.886, y con lo dispuesto en el numeral 6, de la Directiva de Contratación Pública N° 10, de 2 de octubre de 2008, de la Dirección Chile Compra, debido a que no aparecen publicados en el portal Mercado Público los términos de referencia aprobados por el SENCE, las resoluciones exentas N°s 3.707 y 3.739, de 19 y 20 de abril de 2010, respectivamente, correspondiendo la primera a la contratación directa y la segunda, a la aprobación de la contratación de servicios conjuntamente con el convenio firmado entre las partes.	El servicio auditado respondió que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que ello no vuelva a acontecer.	De la misma manera que lo indicado anteriormente, el manual establece la obligación de publicar en el sistema los contratos y resoluciones. Sin perjuicio de lo señalado, en el referido manual no se establecieron instrucciones respecto de la inclusión en el portal, de los términos de referencia aprobados por el SENCE.	Dado lo anterior, no es posible dar por subsanada la objeción.	Corresponde que el SENCE incluya en el manual de procedimiento la necesidad de publicar en el portal Mercado Público los términos de referencia respectivos, debiendo informar de su adopción a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
2.2.2.2 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	Para la orden de compra 45-679-SE10, la instancia de devengamiento de las transacciones y su pago se efectúan simultáneamente, lo que contraviene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.	El SENCE manifestó que en los procedimientos de adquisiciones no se consideran los procesos de devengo y de pago, debido a que éstos pertenecen al área contable y no son solicitados como requerimientos mínimos del manual.	Si bien el procedimiento no corresponde al área de abastecimiento, el servicio no informó la adopción de una medida de control que permitiera evitar la reiteración de la observación en futuras transacciones.	En consecuencia, las observaciones sobre la materia se mantienen.	Corresponde que el servicio instruya al área contable respecto de la aplicación de lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, específicamente respecto de la contabilización de las instancias de devengo y pago, así como velar por su cumplimiento, lo que será materia de una posterior fiscalización.
2.2.2.3 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago.	La instancia de devengamiento de las transacciones y el pago, de la adquisición realizada a través de la orden de compra 45-762-SE10, al igual que en el punto 2.2.2.2, se llevan a cabo de manera simultánea.				
2.2.2.4 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	Las operaciones de la compra efectuada mediante la orden 45-3-SE10, se contabilizan al mismo tiempo, sin reconocer las instancias del devengado y el pagado al momento de su ocurrencia, incumpliendo la normativa contable, como ya se indicara.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.2.2.5 Adquisiciones por trato directo – Contabilización y pago	En este caso tampoco se registran las instancias de devengado y pagado por separado, de la adquisición generada mediante la orden de compra 45-1098-SE10.	El SENCE manifestó que en los procedimientos de adquisiciones no se consideran los procesos de devengo y de pago, debido a que éstos pertenecen al área contable y no son solicitados como requerimientos mínimos del manual.	Si bien el procedimiento no corresponde al área de abastecimiento, el servicio no informó la adopción de una medida de control que permitiera evitar la reiteración de la observación en futuras transacciones.	En consecuencia, la observación sobre la materia se mantiene.	Corresponde que el servicio instruya al área contable respecto de la aplicación de lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, específicamente respecto de la contabilización de las instancias de devengo y pago, así como velar por su cumplimiento, lo que será materia de una posterior fiscalización.
2.2.3.1 Adquisiciones por Convenio Marco – Ejecución del bien y/o servicio	Para el contrato de vestuario masculino suscrito con Sodexo Pass Chile, no se acreditó la recepción de vestuario para 14 funcionarios, adquiridos a través del sistema de vales.	Sobre la materia, el SENCE manifestó que se actualizaron y aprobaron los manuales de compras de cursos y adquisiciones de bienes y servicios para que esta situación no vuelva a suceder.	Efectuada la revisión del manual de adquisiciones, se advierte que no se instruyó respecto de la obligatoriedad de contar con la recepción conforme de parte de los funcionarios beneficiados, de manera de evitar que estas situaciones ocurran en posteriores compras de similar naturaleza.	Siendo así, la observación se mantiene.	El servicio deberá impartir instrucciones para el control y entrega de especies a sus funcionarios, específicamente respecto de la adquisición de vestuario, lo que será verificado en una auditoría de este Órgano Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.2.3.1 Adquisiciones por Convenio Marco – Contabilización y pago	No se cumple con la normativa contable impartida por la Contraloría General de la República, sobre la oportunidad de registro de devengamiento y pago, en el caso de la orden de compra 45-334-CM10 del proveedor Sodexho Pass Chile S.A.	El servicio respondió que en los procedimientos de adquisiciones no se consideran los procesos de devengo y de pago, debido a que éstos pertenecen al área contable y no son solicitados como requerimientos mínimos del manual.	Sobre la materia, es preciso indicar que si bien el procedimiento no corresponde al área de abastecimiento, el servicio no adoptó una medida que permitiera evitar la reiteración de la observación en futuras transacciones.	Por tanto, las observaciones sobre la materia se mantienen.	Se deberá instruir al área contable respecto de la aplicación de lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre normativa del sistema de contabilidad, específicamente respecto de la contabilización de las instancias de devengo y pago, así como velar por su cumplimiento, lo que será materia de una posterior fiscalización.
2.2.3.2 Adquisiciones por Convenio Marco – Contabilización y pago	Se comprobó el incumplimiento de registrar oportunamente las instancias de devengado y pagado, respecto de los desembolsos efectuados a Sodexho Pass Chile S.A., producto de la orden de compra 45-226-CM10, incumpliendo lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005.				
2.2.3.3 Adquisiciones por Convenio Marco – Contabilización y pago	No se observa oportunidad en las instancias de devengado y pagado para la orden de compra 45-809-CM10, al registrarse ambos movimientos contables al mismo tiempo, infringiendo la normativa que sobre la materia ha instruido la Contraloría General de la República.				
2.2.3.4 Adquisiciones por Convenio Marco – Contabilización y pago	Se observó falta de oportunidad en el registro de las instancias de devengado y pagado, para la adquisición efectuada mediante la orden de compra 45-243-CM10, incumpliendo la normativa contable de este Organismo de Control.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.2.3.5 Adquisiciones por Convenio Marco – Requerimiento	La orden de compra N° 45-50-CM10 no individualiza el convenio marco al que se accede, incumpliendo lo indicado en el artículo 57, letra a), del decreto N° 250, de 2004.	En su contestación, el SENCE señaló que las órdenes de compra de convenio marco sólo se pueden generar si se ingresa al proveedor que se encuentra adjudicado en dicho convenio, a través del código que se le asigna al producto y al proveedor, por lo que el documento si individualiza el convenio marco al que se accede.	En relación con lo esgrimido por el servicio, es preciso reiterar que el mencionado artículo 57, letra a), explicita que la orden de compra debe individualizar el convenio marco correspondiente, por lo que la respuesta no da solución a la objeción planteada.	En razón de lo expuesto, se mantiene lo objetado.	En circunstancias que el sistema no establece automáticamente el convenio marco, el SENCE, en lo sucesivo, deberá hacer referencia a él de manera manual, en el espacio destinado para estos efectos en cada orden de compra, situación que será materia de una futura auditoría de este Órgano Superior de Control.
2.2.3.5 Adquisiciones por Convenio Marco – Contabilización y pago	Para la adquisición efectuada mediante la orden de compra N° 45-50-CM10, a la empresa Adexus S.A., se comprobó el pago de servidores cuyas series señaladas en la citada orden no corresponden a los recibidos.	En su respuesta, la entidad auditada informó que se está en proceso de generar un instructivo para que estas situaciones no vuelvan a suceder. Agregó que los productos recibidos eran de mejor calidad o estaban mejor homologados que los efectivamente comprados. La situación ocurrió ya que la empresa proveedora al quedarse sin el producto consideró que la solución era enviar uno mejor.	Al respecto, no se aportó información diferente a la ya conocida por este Organismo Contralor, a excepción de la eventual emisión de un instructivo para evitar la ocurrencia de lo observado.	Dado lo anterior, la objeción se mantiene.	El SENCE deberá emitir el instructivo comprometido, cuya efectividad será comprobada en una futura fiscalización de la Contraloría General de la República.
	No se observa oportunidad en las instancias de devengado y pagado, de la adquisición efectuada mediante la orden de compra 45-50-CM10, al registrarse ambos movimientos contables al mismo tiempo, infringiendo la normativa instruida por la Contraloría General de la República.	El SENCE manifestó que en los procedimientos de adquisiciones no se consideran los procesos de devengo y de pago, debido a que éstos pertenecen al área contable y no son solicitados como requerimientos mínimos del manual.	Si bien el procedimiento no corresponde al área de abastecimiento, el servicio no adoptó una medida que permitiera evitar la reiteración de la observación en futuras transacciones.	En consecuencia, la observación se mantiene.	El servicio deberá instruir al área contable respecto de la aplicación del oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre normativa del sistema de contabilidad, específicamente respecto de la contabilización de las instancias de devengo y pago, así como velar por su cumplimiento, lo que será materia de una posterior fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III Publicación de actos y documentos en el sistema de información de compras públicas	Acerca de las disposiciones que exigen la publicación de actos y documentos en el Sistema de Información, de Compras y Contratación Pública, el servicio no informó acerca de las acciones adoptadas para solucionar las objeciones.	Sobre lo señalado, el servicio contestó que hoy en día se publican para todos los procesos las resoluciones que autorizan las adquisiciones (aprueba bases, autoriza convenios marcos, autoriza tratos directos, aprueba adjudicaciones, autoriza contratos o acuerdos complementarios). Agrega, que según lo revisado en el anexo del Informe Final N° 184, de 2011: • Sobre los convenios marco mencionados, todos tienen la resolución que autoriza la compra publicada en el portal Mercado Público. • En cuanto a la orden de compra 45-534-SE10, la resolución que autoriza la compra y la contratación fue publicada en el portal Mercado Público. • En relación a la licitación, los contratos fueron publicados en el referido portal Mercado Público.	El manual de procedimiento de adquisiciones menciona la necesidad de publicar los documentos en el sistema de información; no obstante, respecto de lo observado en el Informe Final N° 184, de 2011, es del caso señalar que en lo referido al trato directo bajo la orden de compra 45-534-SE10, y revisado el sistema de compras públicas, no fue publicada la resolución fundada que lo autorizó, así como tampoco los términos de referencia.	En razón a que no se adoptaron la totalidad de las medidas correctivas, no es posible subsanar la objeción en su totalidad.	En lo sucesivo, el servicio deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la totalidad de los documentos exigidos por la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será materia de una futura revisión de este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo implementó medidas que permitieron subsanar las observaciones detalladas en el cuadro N° 1 del presente Informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas señaladas.

Finalmente, acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir desde el día hábil siguiente a la recepción de este documento.

[Handwritten mark]

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl